



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033-2019-MDM

Morales, 25 de Enero del 2019.

VISTO:

El Informe N° 006-CGPYP-MDM-2019, de fecha 09 de enero del 2019, y el Informe Legal N° 03-2019-OAJ-MDM, de fecha 10 de enero del 2019, respecto a la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 217-2018-MDM, de fecha 14 de setiembre del 2018, que aprueba el Acta Final de los Acuerdos de la Comisión de Negociación del pliego de reclamos 2019, celebrado con el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN – Morales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Artículo 43° señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 217-2018-MDM, de fecha 14 de setiembre del 2018, se resuelve aprobar el Acta Final de los Acuerdos de la Comisión de Negociación del pliego de reclamos 2019, celebrado con el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN – Morales, acordándose entre otros puntos, lo señalado en el Tercer punto sobre incremento de bonificaciones y gratificaciones, lo siguiente: escolaridad del 60% al 80%, 28 de julio del 60% al 70% y navidad del 60% al 70%.

SEGUNDO: FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo general – Ley N° 27444, establece:

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"



6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...)

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

(...)

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)

Artículo 115.- Inicio de oficio

115.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.

115.2 El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

115.3 La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...)

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, mediante Informe N° 006-CGPYP-MDM-2019, de fecha 09 de enero del 2019, la responsable de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que para la aprobación del pacto colectivo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN - Morales y la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 217-2018-MDM, de fecha 14 de setiembre del 2018, no existe informe de opinión técnico por parte de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como opinión legal para el otorgamiento de bonificaciones adicionales distintas a lo señalado en la ley de presupuesto.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica señala mediante Informe Legal N° 03-2019-OAJ-MDM, de fecha 10 de enero del 2019, señala lo siguiente:

"Que, la Resolución de Alcaldía N° 217-2018-MDM, de fecha 14 de setiembre del 2018, que aprobó el Acta Final de los Acuerdos de la Comisión de Negociación del pliego de reclamos 2019, celebrado con el Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN - Morales, ha sido aprobado sin considera el Informe Legal N° 53-2018-OAJ-MDM, de fecha 31 de mayo del 2018, que opinaba se determine IMPROCEDENTE en parte el pliego de reclamos y el Informe N° 073-2018-SGPYP-MDM-2018, de fecha 07 de junio del 2018, con opinión presupuestal desfavorable.

Que, la inobservancia de los referidos informes, así como la inaplicabilidad del artículo 6° de la ley N° 30693 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 y la CUARTA Disposición Transitoria de la ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para aprobar dichos acuerdos de negociación colectiva, conlleva a que el acto administrativo adolezca de motivación, en concordancia con el artículo 6° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, si bien es cierto la negociación colectiva tiene rango constitucional, razón por el cual no hay restricción alguna para celebrarlo, así como la declaración de inconstitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional (Exp. N° 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y N° 0023-2013-PI/TC), respecto a la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en el artículo 6° de la Ley de presupuesto Público para el año Fiscal 2014 y 2015, razón por el cual dicho tribunal exhorto al Congreso de la Republica regule la negociación colectiva para el sector



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

público, decretando la **vacatio sententiae**, lo cual a la fecha no ha sido regulado tal exhortación por el tribunal, conllevando con ello a que se mantenga válidas y vigentes las prohibiciones de negociación colectiva para incremento salarial.

Que, al existir una prohibición legal expresa del incremento de bonificaciones y gratificaciones vía negociación colectiva, el acto administrativo (Resolución de Alcaldía N° 217-2018-MDM) está inmersa en causal de nulidad, máxime si dicho acto no cumple con los requisitos de validez de conformidad con el artículo 3° de la ley N° 27444, en relación a la motivación, vale decir lo solicitado por el sindicato guarde relación con el ordenamiento legal antes señalado".

Que, por tales consideraciones la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 03-2019-OAJ-MDM, de fecha 10 de enero del 2019, opina que se declare la NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 217-2018-MDM, de fecha 14 de setiembre del 2018, que aprobó el Acta Final de los Acuerdos de la Comisión de Negociación del pliego de reclamos 2019, para la cual se debe notificar el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución en cuestión a los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN – Morales, para que ejerzan su derecho de defensa en aras del debido proceso.

En uso de las facultades conferida por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 217-2018-MDM, de fecha 14 de setiembre del 2018, por contravenir normas legales, así como la omisión de motivación constituyendo causales de nulidad, conforme a los fundamentos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CÓRRASE TRASLADO de la presente Resolución a los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN – Morales, para que en el término de cinco (5) días hábiles de notificada la misma, puedan ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación del presente acto administrativo a las oficinas pertinentes y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTÍN
.....
Prof. Hugo Meléndez Renglfo
ALCALDE